

Constancia secretarial: Le informo señora Juez, que, en el presente asunto, el Apoderado judicial de la demandante, presentó reforma sin aportar el poder respectivo. Sírvasse proveer.

Medellín, diciembre 16 de 2022

Juan Bonilla Ramirez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	023
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00084 00
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENORES
DEMANDANTE:	CANDACE RAE GOMEZ
MENOR:	N.G.G.
DECISION:	INADMITE REFORMA A LA DEMANDA

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta reformar la demanda agregando un nuevo hecho y por tanto modificando las pretensiones de la misma. Como quiera que se trata de un nuevo bien inmueble, esta solicitud debe aportarse con el lleno de todos los requisitos necesarios para ello.

Ahora bien, del estudio preliminar de la Reforma de la demanda, se advierte que no presentó el nuevo poder donde se solicite la autorización de la venta para dicho bien, esto es, el 25% en comunidad y proindiviso del parqueadero No. 3, ubicado en el semisótano del Edificio “MATHEUS” P.H. de la calle 44 No. 48-26 del municipio de Bello, destinado exclusivamente al estacionamiento de vehículo, con matrícula inmobiliaria No. 01N-5436098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, toda vez que en el expediente solo figura un poder donde se relacionan únicamente los bienes solicitados inicialmente, art 74 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Reforma de Demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada a fin que de subsane el defecto arriba señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR